

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No. 0127

Sevilla - Valle, treinta y uno (31) de enero del año dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: CORRER TRASLADO DE AVALUO.
PROCESO: EJECUTIVO DE ADJUDICACION O REALIZACIÓN DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECARIA) DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: MAURICIO ANDRES HENAO LUCERO.
EJECUTADO: REINALDO SUAZA ARENAS.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2020-00049-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Disponer el traslado del avalúo comercial del bien inmueble aprisionado en la presente causa presentado por el perito profesional **GERMAN RICARDO BRIÑEZ BRAVO** y ordenado, de manera oficiosa, por esta agencia judicial, a través del Auto Interlocutorio No.1595 de octubre 19 de 2021.

II. CONSIDERACIONES

De la revisión del legajo expedienta se evidencia que, en la presente causa ejecutiva, se dispuso mediante Auto Interlocutorio No.1595 de octubre 19 de 2021, de manera oficiosa y previo a la adjudicación, la realización de **DICTAMEN PERICIAL**, específicamente el **AVALUO** del bien inmueble predio rural, lote de terreno denominado “Las Brisas” ubicado en jurisdicción del municipio de Sevilla-Valle distinguido con Matricula Inmobiliaria No.**382-25403** inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla-Valle del Cauca y Código Catastral No.76736000100000011039000000000, designando para dicho cometido al perito evaluador **GERMAN RICARDO BRIÑEZ BRAVO**.

Así las cosas, se tiene que en data 25 de noviembre de 2021, el auxiliar de la justicia designado arrojó al paginario informe de avalúo comercial del predio, estimándolo en la suma de **NOVENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte. (96'055.750.00)** observando, este Servidor Judicial, que corresponde entonces correr traslado del avalúo peritado en la forma prevista por inciso 1º del artículo 231 del Código General del Proceso en concordancia con lo preceptuado por el numeral 2º del artículo 444 del mismo plexo normativo, esto es, por el termino de DIEZ (10) DIAS para que los interesados, si así lo consideran, presenten sus objeciones.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO del avalúo comercial del bien inmueble predio rural, lote de terreno denominado “Las Brisas” ubicado en jurisdicción del municipio de Sevilla-Valle distinguido con Matricula Inmobiliaria No.**382-25403** inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla-Valle del Cauca y Código Catastral No.767360001000000110390000000000, presentado por el perito evaluador **GERMAN RICARDO BRÍÑEZ BRAVO** y decretado, de manera oficiosa, por esta agencia jurisdiccional, por el término de **DIEZ (10) DIAS** contados a partir de la notificación de la presente providencia para que los interesados, si así lo consideran, presenten sus objeciones; lo anterior, de acuerdo con lo esbozado en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: TASAR COMO HONORARIOS del auxiliar de la justicia, Ingeniero GERMAN RICARDO BRÍÑEZ BRAVO, por la labor desarrollada como perito evaluador en el presente proceso, la suma de un salario mínimo mensual vigente equivalente a la suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/Cte. (\$908.526.00)**.

El valor fijado por concepto de honorarios **corresponderá cancelarlos a la parte ejecutada** en la presente causa por ser la parte beneficiada con la práctica de la experticia.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada que dentro de los **TRES (03) DIAS** siguientes a que cause ejecutoria la presente providencia se paguen los honorarios al perito GERMAN RICARDO BRÍÑEZ BRAVO, de manera directa o mediante consignación a la orden de este Juzgado Civil Municipal en la cuenta No.**767362041001** del Banco Agrario de Colombia de Sevilla – Valle del Cauca de conformidad como lo preceptúa el artículo 363 del Código General del Proceso y deberá tenerse en cuenta el presente radicado del proceso **76736400300120200004900**. Cualquiera sea la forma de pago que realice la parte interesada, de la misma deberá arrimar a este Despacho, los comprobantes de dicho pago.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 012 DEL 01 DE FEBRERO DE 2022.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62701c2644265c19681d0afeb79851ed22635ee6330de198aaed42f4ba852b46

Documento generado en 31/01/2022 05:04:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>